



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre de 2010, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica.(...)";

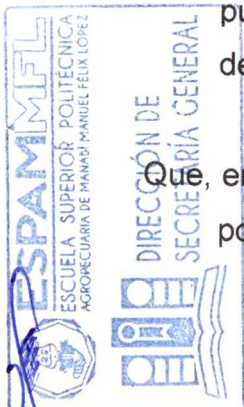
Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuela politécnicas consiste en (...)

c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)";

Que, en el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico se establece que son objetivos del régimen académico impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad, así como desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de enequidades.

Que, en el artículo 27 de la LOES se precisa que las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

continúa y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

Que, la Ley de interculturalidad en su artículo 10, establece que las y los docentes del sector público tienen derecho a acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación; esta misma ley en su artículo 11, plantea además que las y los docentes tienen entre sus obligaciones procurar una formación académica continua y permanente a lo largo de su vida, aprovechando las oportunidades de desarrollo profesional existentes;

Que, En el Reglamento de escalafón docente en su Artículo 6, se especifica que la docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende entre otras el diseño e impartición de cursos de educación continua, o de capacitación y actualización.

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 82 plantea que la Vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación, y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permita la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Que, El Honorable Consejo Politécnico como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Que, En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGlamento DE EDUCACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

